



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Yolima Velásquez Montoya
Demandado	Ariel Abraham Pasichuk
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00265-00

1. Como quiera que le asiste razón al apoderado de la parte actora, en cuanto a que en el presente se profirieron dos autos admisorios de la demanda, que dicho error obedeció al cambio de empleados en el mismo puesto, y el yerro cometido es redundante en una actuación ya en firme, se DEJA SIN EFECTO el Auto Interlocutorio 470 del 16 de diciembre de 2020.
2. Se INCORPORA al expediente la notificación por correo electrónico efectuada al demandado y el correo enviado por este manifestando conocer el auto admisorio de la demanda, sin que presentara dentro del término del traslado pronunciamiento a los hechos ni oposición a las pretensiones.
3. SE NIEGA la petición del apoderado de la parte actora en cuanto a proferir sentencia de plano, como quiera que aún deben agotarse las etapas procesales correspondientes previo al fallo. Art. 523 del CGP
4. Acorde con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 523 en concordancia con el Art. 108 del CGP se ordena el **emplazamiento de los acreedores de la sociedad** conyugal conformada por los señores YOLIMA VELÁSQUEZ MONTOYA y ARIEL ABRAHAM PASICHUK.



5. Por SECRETARÍA, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin lugar a emplazamiento por medio escrito. Decreto 806 de 2020 Art. 10.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**27f7845fa5c1b378550726188c726906fd2ef7672b29bd0981acf
d1dd9fe3622**

Documento generado en 23/02/2021 03:19:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**